

Orden de 26 de septiembre de 2008 de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se adecua el programa de Nuevos Yacimientos de Empleo al Decreto 21/2008, de 5 de febrero y se convocan subvenciones para el ejercicio 2008.

Mediante la Orden de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Trabajo (DOCM nº 11 de 26/01/2004), se ha venido regulando el programa de ayudas para la creación de empleos en el ámbito de lo que han venido denominándose Nuevos Yacimientos de Empleo.

El Servicio Público de Empleo de Castilla La Mancha (SEPECAM) pretende continuar apostando con esta Orden por la creación de empleo estable y de calidad, a través de la subvención de proyectos a Entidades Locales, empresas y entidades sin ánimo de lucro, durante un marco temporal lógico para su consolidación en el mercado laboral.

No obstante, la aparición de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto normativa básica en muchos de sus preceptos, y sobretodo más recientemente la promulgación del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, han provocado la necesidad de adaptar este programa al nuevo panorama normativo. En este sentido, el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en su Disposición Transitoria Primera abre un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor, para adecuar las normas y bases reguladoras de los distintos programas de subvenciones, al régimen jurídico establecido en el mismo.

La presente Orden responde a esa adaptación normativa, fundamentalmente en el aspecto procedimental, conservando la Orden de 19 de enero de 2004, en todo lo que no sea contradictorio con este nuevo régimen jurídico y estableciendo un periodo transitorio hacia la futura regulación de este programa.

Por otra parte, la aprobación del nuevo Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha y la reorganización de las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa este programa, obligan a incluir en el contenido normativo del mismo, las referencias necesarias al nuevo panorama.

Así, en virtud de las competencias en materia laboral atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 33.11 del Estatuto de Autonomía, de las competencias dadas a la Consejería de Trabajo y Empleo en el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2003, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, habiendo sido consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas y previo informe de los Servicios Jurídicos del Sepecam, dispongo la aprobación de las siguientes bases:

Capítulo I.- Definición del objeto de la subvención

Base 1ª. - Objeto de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto la adecuación normativa de este programa al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Asimismo, se convocan subvenciones para la creación de empleo mediante el programa de Nuevos Yacimientos de Empleo, cuyo objeto es estimular la demanda de empleo en los nuevos yacimientos y van dirigidas a entidades que presenten proyectos viables, cuyo objeto final sea la contratación indefinida.

Base 2ª.- Financiación de las actividades subvencionadas. Aplicación presupuestaria.

Las subvenciones que se regulan mediante la presente Orden, que se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias G/322D/4661T, G/322D/4761V y G/322D/4861S del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM), destinándose a esta convocatoria 970.172,00 euros, cuyos compromisos de gasto tienen carácter plurianual durante los ejercicios 2008 y 2009, distribuyéndose 275.753,50 euros en 2008 y 694.418,50 euros para el ejercicio 2009, con el siguiente detalle:

	2008	2009	TOTAL
G/322D/4661T	7.280,00 €	69.160,00 €	76.440,00 €
G/322D/4761V	75.686,00 €	445.357,00 €	521.043,00 €
G/322D/4861S	192.787,50 €	179.901,50 €	372.689,00 €

La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos presupuestarios señalados tiene carácter estimado, no precisando la alteración de dicha distribución de nueva convocatoria, ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, antes de la resolución de concesión, en los términos del artículo 23.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

La cuantía total máxima prevista podrá ser incrementada de forma motivada, previo informe favorable de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 23 del Decreto 21/2008, de 05 de febrero, por el que se aprueba el

Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

Base 3ª. – Participación del Fondo Social Europeo.

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción de empleo, contribuyendo en la ejecución de las prioridades de la comunidad por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha, a través del Eje 2 Fomentar la empleabilidad, inclusión social e igualdad entre hombres y mujeres, Categoría de Gasto 66, Aplicación de medidas activas y preventivas en el mercado laboral, en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de la misma.

Capítulo II.- Entidades y colectivos beneficiarios.

Base 4ª. - Entidades Beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias del programa de Nuevos Yacimientos de Empleo las siguientes:

1. Municipios, Mancomunidades de municipios o agrupaciones de hecho de Municipios de Castilla La Mancha.
2. Organismos Autónomos o Empresas Públicas dependientes de una Administración Local.
3. Entidades sin ánimo de lucro, individualmente o agrupadas.
4. Empresas y Agrupaciones de Empresas.

En el caso de que la entidad beneficiaria fuera una agrupación de hecho, deberán cumplirse los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarias de esta subvención, las entidades en las que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 5ª - Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán acreditar reunir los siguientes requisitos:

1. Tener el domicilio social en Castilla La Mancha o, al menos, el centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto.
2. Presentar un proyecto que incluya un estudio de viabilidad de los puestos de trabajo que se pretenden crear. Este estudio recogerá de forma clara la

información sobre los ingresos y gastos de los puestos de trabajo a crear, tanto durante las fases subvencionadas, como una vez finalizada la subvención.

3. Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por el reintegro de subvenciones.

Base 6ª.- Requisitos de las personas a contratar.

Las personas a contratar deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar desempleadas e inscritas en una Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha.

2.- No haber tenido una relación laboral con la entidad beneficiaria en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención. Esta circunstancia se acreditará con la presentación del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Este límite no será de aplicación cuando la relación laboral fuera consecuencia de la participación de la persona contratada en los programas encuadrados en las políticas activas de empleo.

3.- No tener una relación de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, con la persona titular de la subvención o con quienes ostenten cargos de dirección en las entidades beneficiarias de la misma. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración jurada firmada por el/la representante de la entidad.

Capítulo III.- Contenido de las actuaciones.

Base 7ª. - Estructura del proyecto.

Los proyectos de los Nuevos Yacimientos de Empleo se estructurarán en 3 fases:

- Con el objetivo de facilitar la superación de los obstáculos iniciales que conlleva la creación de estos nuevos empleos, se establecen ayudas para una primera fase del proyecto, en la que las entidades beneficiarias podrán establecer con las personas seleccionadas, un contrato laboral de duración determinada. Esta primera fase tendrá una duración máxima de doce meses, aunque el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (en adelante SEPECAM) podrá determinar una duración distinta en función de los proyectos presentados y de las características de las entidades solicitantes.
- Las entidades que, durante la primera fase o antes de que haya transcurrido un mes desde que ésta finalice, formalicen contratos indefinidos con las personas contratadas, podrán tener derecho a las ayudas de una segunda y una tercera fase. A su vez, previa solicitud, podrá autorizarse a las Entidades Locales beneficiarias del programa, una prórroga para la formalización de los contratos indefinidos, cuando ello sea necesario para concluir el proceso de oferta pública de empleo que necesariamente deberán iniciar.

Las personas contratadas para la segunda y tercera fase han de haber participado necesariamente en la primera, a excepción de lo previsto en el supuesto de bajas y sustitución de trabajadores/as y del supuesto de las Entidades Locales cuando, por el proceso de oferta pública de empleo, sea otra persona la que consiga la plaza. La duración de la segunda y tercera fase será de un año cada una.

Cuando los contratos se formalicen con ex-reclusos/as o reclusos/as que disfruten del tercer grado penitenciario, ex-drogodependientes, personas en riesgo de exclusión social y con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, condiciones éstas que habrán de acreditarse con informe de los Servicios Sociales, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar una estructura y duración de la segunda y tercera fases diferentes, de acuerdo con las necesidades peculiares de cada proyecto.

En el caso de que la entidad beneficiaria no formalice, tras la primera fase, un contrato indefinido con las personas contratadas, no habrá lugar a una segunda fase en el proyecto.

Base 8ª. - Obligaciones de las entidades beneficiarias.

En virtud de su participación en el programa de Nuevos Yacimientos de Empleo y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias se comprometen a:

- 1.- Formalizar un contrato de trabajo con las personas participantes en el programa.
- 2.- Captar y seleccionar a las personas a contratar. Estas personas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Base 6ª, así como el perfil señalado por la entidad beneficiaria en la solicitud que le ha sido aprobada.
- 3.- Posibilitar a las personas participantes en el programa que acudan a acciones de formación o difusión organizadas por el SEPECAM.
- 4.- Facilitar el libre acceso de los técnicos del SEPECAM o de las entidades en que éste delegue para ejercer labores de seguimiento, control e inspección del desarrollo de la acción subvencionada.
- 5.- Comunicar al SEPECAM la fecha exacta de la formalización de los contratos, en los quince días siguientes a su firma, señalando el horario diario, dirección o direcciones de trabajo, teléfono y persona de contacto, según el modelo recogido en el Anexo IV.
- 6.- Suministrar cualquier información que le sea requerida por parte del SEPECAM, en relación con el objeto de la subvención.
- 7.- Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Empleo todas las incidencias que se produzcan durante la contratación, especialmente la baja y posible sustitución de las personas contratadas.

Capítulo IV.- Procedimiento de concesión.

Base 9ª. – Concesión de subvención para la primera fase.

El procedimiento de concesión de subvención para la primera fase se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. No obstante, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Base 10ª. – Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Empleo y se presentarán, en el modelo de instancia establecido al efecto como Anexo II de esta Orden, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante su presentación y registro en los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha o en cualquiera de los Registros de los Servicios Provinciales.

b) Como establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos se presentarán en las mismas en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina, la fecha y el lugar de su admisión, y deberán ser certificadas.

c) También podrán presentarse las solicitudes por los siguientes medios:

-Mediante fax, al número 925286961.

-Mediante llamada al teléfono 012.

En los casos contemplados en el tercer párrafo del artículo 25.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se estará en lo que se refiere a la cumplimentación de la solicitud, a lo establecido en el mismo.

Dicho Anexo estará también disponible en la página web del SEPECAM (www.sepecam.jccm.es). En el caso de que la solicitud se presente a través de la página web, deberá remitirse en el plazo de 15 días, la solicitud original o copia compulsada debidamente firmada, acompañada de la documentación que se recoge en esta Base, sirviendo la copia presentada a través de la página web para fechar la entrada.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1.- Plan de viabilidad del proyecto que, al menos, deberá considerar los aspectos recogidos en las fichas del Anexo III. Debido a que el objetivo del programa es la creación de empleos estables y la sostenibilidad de los mismos, se considerará muy relevante la adecuada cumplimentación de este formulario

y la claridad del mismo, en aras a determinar la viabilidad del proyecto, por lo que en los casos en que sea necesario, se aconseja recurrir a cualquiera de los servicios de orientación y asesoramiento al empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o de los Ayuntamientos.

El Plan de Viabilidad se podrá presentar en un formato distinto al establecido en estas fichas, siempre y cuando se analicen todos los puntos recogidos en las mismas.

2.- Copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad, en el caso de sociedades, y acreditación del representante legal de la misma.

3.- Copia compulsada de los estatutos de la entidad, en el caso de entidades sin ánimo de lucro; acreditación del/la representante legal de la misma y certificado de la consideración como entidad sin ánimo de lucro por parte de la autoridad competente en la materia.

4.- Copia compulsada del código de identificación fiscal (CIF).

5.- Ficha de terceros, debidamente cumplimentada por la entidad bancaria.

6.- Declaración jurada de que la entidad no ha solicitado otras ayudas destinadas a cubrir los costes salariales y, en su caso, los seguros sociales, ni ayudas a la inversión condicionadas a la generación de empleo, de las personas contratadas para la realización de este programa.

7.- Relación de las ayudas recibidas y solicitadas a organismos públicos y el concepto por el que se perciben, conforme al Anexo II.

8.- Certificado de nivel de empleo emitido por la Seguridad Social en la fecha de presentación de la solicitud.

9.- Certificación de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por el reintegro de subvenciones. Esta certificación podrá obtenerse directamente por el Sepecam, previa autorización expresa de la entidad interesada, en los términos del Anexo II y se podrá sustituir por una declaración responsable, con arreglo a lo previsto en el mismo Anexo II, cuando:

- la entidad beneficiaria de la subvención sea una Administración Pública, organismos o entidades públicas y fundaciones dependientes de aquellas;
- la entidad beneficiaria sea una entidad sin ánimo de lucro y la cuantía de la subvención no supere los 60.000 euros por perceptor y año;
- la entidad beneficiaria sea una entidad empresarial y la cuantía de la subvención no supere los 18.000 euros por perceptor y año.

10.- Declaración responsable de que la entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003) y de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (Anexo II).

11.- Para las Entidades Locales, copia compulsada del acta del Pleno donde se acuerda la creación de la plaza.

12.- En el supuesto de que la solicitud sea presentada por una agrupación de hecho creada específicamente para ejecutar el programa, uno de los miembros ostentará la representación de todos ante el Sepecam y será el responsable de su ejecución, debiéndose aportar:

- En el caso de que se trate de Entidades Locales, Acuerdo Plenario de cada Ayuntamiento, relativo a la creación de la agrupación de hecho, con el fin de solicitar y llevar a cabo este programa, así como Acuerdo suscrito por los representantes de los municipios, designando la presidencia de la Agrupación y la representación y responsabilidad ante el Sepecam, para los fines de esta convocatoria.
- Que se exprese en la solicitud y, posteriormente, en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- Debe aportar un documento de compromiso firme en el que se obliguen a no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que es de cuatro años.

El SEPECAM podrá solicitar cualquier otra documentación que considere de interés para el esclarecimiento del proyecto y la mejor resolución de las ayudas solicitadas.

Base 11ª. – Plazo de presentación de solicitudes.

Se abre un plazo de presentación de solicitudes para la ejecución de la primera fase, de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

De conformidad con el artículo 24 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 12ª. – Instrucción del procedimiento.

Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano instructor, que será el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General competente en materia de Empleo del SEPECAM. El órgano instructor

elaborará un informe, valorando la adecuación a los requisitos y criterios de la Orden contemplados en la Base 13^a. Dicho informe se elevará a la Mesa Técnica de Empleo, para su estudio y análisis.

Una vez evaluadas las solicitudes y a la vista del informe efectuado por el instructor, la Mesa Técnica de Empleo como órgano colegiado que se crea al efecto elaborará su informe, que se incorporará al expediente correspondiente y en el que se expresarán los criterios de valoración priorizados que se han utilizado en la selección de los proyectos.

La Mesa Técnica de Empleo estará compuesta por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo, que la presidirá, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Fomento del Empleo, que hará las veces de Secretario/a del órgano colegiado, un funcionario técnico de dicho Servicio, y un representante de cada una de las organizaciones firmantes del Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del empleo en Castilla-La Mancha.

Serán funciones de la Mesa Técnica de Empleo la evaluación de las solicitudes admitidas, con arreglo a los criterios contemplados en la Base 13^a de esta Orden.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Mesa Técnica de Empleo, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, en el supuesto de que sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Empleo cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial.

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 13^a.- Criterios de valoración de los proyectos.

La valoración técnica de las solicitudes presentadas se llevará a cabo con arreglo a los siguientes criterios:

1. Sostenibilidad del empleo, atendiendo a las fuentes de financiación para la parte no subvencionada y, particularmente, la viabilidad de los puestos de trabajo creados una vez que finalice el periodo subvencionado, con especial consideración a las fuentes de financiación privadas a las que pudieran acceder. Valoración máxima: 10 puntos.
2. Gestión de proyectos similares en años anteriores, la experiencia previa y solvencia técnica de la entidad, en materia de promoción de empleo, valorando los resultados obtenidos por la misma en otros programas financiados por el SEPECAM, en los que haya participado con anterioridad. Valoración máxima: 10 puntos.
3. Demanda e interés social de las actividades a realizar durante el proyecto. Valoración máxima: 10 puntos.
4. Características y circunstancias de la entidad solicitante, la actividad a ejercer y el ámbito geográfico donde se desarrollará. Valoración máxima: 10 puntos.
5. Colectivos propuestos para ocupar los puestos de trabajo, en especial los de mayor dificultades para acceder al mercado laboral. Valoración máxima: 10 puntos.

Base 14^a.- Resolución de la subvención.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo del SEPECAM, resolverá motivadamente la subvención concedida a cada entidad.

Además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos en esta Orden.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo resolverá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la

propuesta por parte de la entidad o entidades solicitantes, se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación.

La notificación a las entidades beneficiarias se practicará por correo, en el lugar que éstas hayan señalado a tal efecto en la solicitud.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución dictada no podrá exceder de un mes, a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Secretario General del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM), de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una Entidad Local, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer potestativamente requerimiento ante el Secretario General del Servicio Público de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 15ª.- Concesión de subvención para la segunda y tercera fase.

La concesión de ayudas para la segunda y tercera fase se llevará a cabo por el procedimiento de concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 22 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con arreglo a los siguientes requisitos:

- El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será hasta un mes, inmediatamente después de concluida la primera fase.
- Para que la Dirección General competente en materia de Empleo pueda resolver favorablemente la solicitud, la entidad beneficiaria deberá haber presentado la justificación de, al menos, las dos terceras partes del período aprobado para la primera fase.
- Los contratos que en la primera fase hayan sido a tiempo completo y, en las siguientes fases pretendan formalizarse a tiempo parcial, deberán justificar adecuadamente la necesidad e idoneidad de los mismos, para tener acceso a las ayudas.
- Junto a la solicitud del primer pago de estas ayudas deberá enviarse copia compulsada de los contratos de trabajo de carácter indefinido registrados en la Oficina de Empleo correspondiente.

Teniendo en cuenta estos requisitos, los criterios de valoración serán los previstos en la Base 13ª de esta Orden.

Capítulo V.- Del abono de la subvención.

Base 16ª.- Pago de las ayudas.

La subvención regulada en esta Orden se abonará por trimestre vencido, previa justificación del gasto, con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de pago y autoliquidación, conforme al modelo recogido en el Anexo V (Solicitud de pago por trimestre vencido).
- b) Copia compulsada de las nóminas de las personas contratadas.
- c) Copia compulsada de las transferencias bancarias o de otros documentos que justifiquen el pago efectivo de los salarios.
- d) Copia compulsada de las cuotas empresariales de la Seguridad Social, con los sellos acreditativos de encontrarse efectivamente pagadas.
- e) Certificación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por el reintegro de subvenciones, en los términos previstos en la Base 10ª de esta Orden, salvo que estén vigentes las certificaciones presentadas con la solicitud de subvención.
- f) Último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o, en su caso, certificado de exención o de no sujeción a dicho impuesto.

El plazo máximo para presentar la justificación acreditativa del gasto será de dos meses desde la finalización del período justificado.

Capítulo VI.- Seguimiento y control.

Base 17ª.- Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la normativa reguladora de este programa, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, así como al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía a la que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

Son de aplicación, asimismo, las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en la normativa reguladora de este programa y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- La naturaleza y causas del incumplimiento, teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- La intencionalidad.
- La reiteración.
- La reincidencia.

En todo caso, será de aplicación a los reintegros lo previsto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Base 18ª.- Devolución a iniciativa del perceptor.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Sepecam, deberá realizar una transferencia a la c/c del Sepecam nº 2105 0036 16 1252000569, indicando en el concepto “nº de expediente subvención y razón social del beneficiario”.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Base 19ª.- Disponibilidad y custodia de la documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Base 20ª.- Información y publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en particular en su artículo 69, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

De igual modo, el punto cuarto del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de 8 de diciembre, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, establece que el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por parte del FSE. En este sentido, el beneficiario anunciará

claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo cofinanciado por el FSE.

A los efectos anteriores, será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo, o normativa que la sustituya.

La participación en las acciones de formación/empleo concedidas al amparo de esta Orden supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d, del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 08 de diciembre de 2006.

Base 21ª.- Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la subvención, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Base 22ª.- Publicación de las ayudas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 05 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, las ayudas concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente a cada trimestre natural del ejercicio presupuestario al que correspondan.

Base 23ª.- Ayudas “mínimis”.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tienen carácter de ayudas de mínimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis (DOCE serie L nº 379 de 28/12/06).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de mínimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (DOCM nº 149 de 29/11/2002).

Base 24ª.- Contabilidad separada.

La participación en las acciones de empleo, concedidas al amparo de esta Orden, conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con las operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.d del Reglamento 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006.

Disposición Adicional Primera. Justificación de la norma.-

La presente Orden se dicta en virtud del mandato llevado a cabo por la Disposición Transitoria Primera del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, con objeto de adaptar la normativa reguladora del programa de Nuevos Yacimientos de Empleo al contenido de dicho reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Normativa aplicable.

La subvención a que se refiere esta Orden se regirá por lo previsto en la misma y por la Orden de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regulan ayudas para la creación de empleos mediante el programa de Nuevos Yacimientos de Empleo, en cuanto ésta última no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y al Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo en materia de subvenciones.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de esta Orden les será de aplicación la misma, así como la Orden de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Industria y Trabajo, en cuanto no se oponga al contenido de esta Orden.

Disposición Final Primera.- Se faculta al Director General de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Toledo, a 26 de septiembre de 2008.
La Consejera de Trabajo y Empleo
Mª Luz Rodríguez Fernández.

ANEXO I

RELACIÓN DE LOS NUEVOS YACIMIENTOS

Se consideran ocupaciones encuadrables en el concepto de nuevos yacimientos de empleo las actividades desarrolladas en los siguientes ámbitos:

1. Servicios relacionados con la vida diaria.

- a) **Servicios a domicilio:** ayudas burocráticas, teleasistencia, centros día para personas de la tercera edad, reparto de mercancías a domicilio, producción y reparto de comidas a domicilio, acompañamiento de personas de edad al exterior.
- b) **Atención a la Infancia:** centros infantiles hasta 6 años, promovidos fundamentalmente en zonas rurales, guarderías fuera del horario escolar, atención a niños con problemas, guarderías de empresas o de colectivos de empresas, atención durante enfermedades, actividades extraescolares.
- c) **Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación:** acceso a la información, multimedia ocio, multimedia educativa, teletrabajo, vigilancia a domicilio, adaptación a fluctuaciones del mercado, ampliaciones de mercados...
- d) **La ayuda a los jóvenes en dificultad y la inserción:** alfabetización, orientación escolar para grupos con dificultades, programas de reinserción...

2. Servicios de mejora del marco de vida.

- a) **La mejora de la vivienda:** rehabilitación de viviendas en cascos antiguos e históricos, adecuación de habitabilidad y ampliación de espacio habitable.
- b) **La seguridad:** vigilancia de lugares públicos, vigilancia de transportes colectivos, instalaciones de seguridad en domicilios, empresas y lugares públicos, televigilancia.
- c) **Los transportes colectivos locales:** microbuses escolares en zonas rurales, transportes de ancianos a centros de día o residencias, acompañamiento a personas con dificultades, autobuses con menor contaminación....
- d) **Servicio de mediación con las administraciones.**
- e) **La revalorización de los espacios públicos urbanos:** rehabilitación y remodelación de cascos antiguos, zonas ajardinadas, zonas deportivas...
- f) **Los comercios de proximidad:** aumentar la cuota de mercado del comercio tradicional
- g) **Gestión de la energía:** ahorro energético en los edificios y viviendas, utilización de nuevas fuentes de energía, asesoramiento de ahorro energético a familias, obras de adaptación en edificios antiguos...

3. Servicios culturales y de ocio.

- a) **El turismo:** proyectos de turismo rural, turismo de montaña, turismo cultural, turismo deportivo.

- b) El sector audiovisual:** producción y distribución de películas, televisión interactiva, producción de emisiones de TV, difusión de producciones de TV...
- c) La valorización del patrimonio cultural:** recuperación del patrimonio histórico-artístico, recuperación de espacios y edificios de interés histórico-cultural, difusión de la cultura.
- d) El desarrollo cultural local:** reprografía, conservación de fondos, bibliotecas y creación literaria, recuperación de la historia propia de cada localidad.

4. Servicios del medio ambiente.

- a) La gestión de los residuos:** recogida y reciclaje de residuos, recuperación y comercialización de los materiales selectivos.
- b) La gestión del agua:** contaminación, prevención y control de vertidos, protección de fuentes, limpieza y mantenimiento de los cursos fluviales, saneamiento de cuencas, gestión de infraestructuras...
- c) La protección y mantenimiento de las zonas naturales:** Conservación de espacios naturales, reforestación, protección del espacio "salvaje", controlar la degradación, educación medioambiental...

5. Cualquier otra actividad capaz de crear puestos de trabajo, con una clara demanda social o ambiental y para los que el mercado encuentra dificultades de generación de empleo.